



RESOLUCION No. 141/ 2007

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para que desarrollara las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto del 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado; dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso , para los demás organismos, órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones en lo adelante MIC es el organismo encargado de ordenar, regular y controlar los servicios informáticos, de telecomunicaciones y postales, nacionales e internacionales y otros servicios afines en los límites del territorio nacional, así como, de conjunto con las organizaciones correspondientes, el acceso a las redes de infocomunicaciones con alcance global. Establece además que es el organismo encargado de la gestión de los recursos comunes y escasos en materia de dichos servicios, así como de proponer y controlar las prioridades para la implementación de estos.

POR CUANTO: Los Organismos Internacionales que hoy operan los Recursos de Internet han ido ganando en organización, atendiendo a los cambios de innovaciones tecnológicas que se están dando a escala mundial, lo que les ha permitido una mayor regulación y control de las políticas que hoy la rigen.

POR CUANTO: Nuestro país debe crear las condiciones necesarias para adecuar, coordinar y regular las políticas que rigen Internet, de manera tal que se logre una efectiva organización y funcionamiento de las Redes Telemáticas en el país que operan esos Recursos de Internet, teniendo en cuenta que su correcto funcionamiento es importante para el desarrollo económico y social del país.

POR CUANTO: La Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos (CITMATEL) del Ministerio de Ciencias y Tecnología y Medio Ambiente, opera el CUBANIC y los servidores primarios y secundarios del punto cu (.cu) desde la primera conexión de Cuba a Internet.

POR CUANTO: Se ha establecido la responsabilidad legal del CUBANIC, como Centro que garantiza la administración y gestión del dominio geográfico punto cu (.cu) el funcionamiento de los servidores primarios y secundarios, el Registro de Nombres de Dominios de Segundo Nivel bajo el .cu y las categorías de dominios genéricas que operaran bajo él.

POR CUANTO: Resulta necesario oficializar la entidad que opera el CUBANIC de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas.

RESUELVO:

ÚNICO: Designar a la Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos (CITMATEL) del Ministerio de Ciencias, Tecnologías y Medio Ambiente, como el operador oficial del CUBANIC, Centro que garantiza la administración y gestión del dominio geográfico punto cu (.cu), del funcionamiento de los servidores primarios y secundarios y del Registro de Nombres de Dominios de Segundo Nivel bajo el .cu y las categorías de dominios genéricas que operara bajo él.

COMUNÍQUESE al Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, a los Viceministros del MIC, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión, a la Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos (CITMATEL) así como a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los días 4 del mes de Septiembre del 2007.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro

LIC. DAYAMI MARTINEZ PEREZ, ESPECIALISTA GENERAL DE LA DIRECCION JURIDICA DEL MINISTERIO DE LA INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES.
CERTIFICO: Que la presente Resolución es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de nuestra Dirección.
La Habana, 4 de septiembre del 2007.